



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: TESORERÍA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a siete de julio de dos mil veintidós.

Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 195/2022, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

ANTECEDENTES:

I.- Solicitud de información. - El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532422000195, por la que requirieron lo siguiente:

“solicito conocer los montos y que servidores públicos se les pago una liquidación o finiquito desde 2019 a la presente fecha”.

II.- Acuerdo de admisión.- Por proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto del Encargado, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 17, 24, 41, fracciones I, II, III, IV y V, 92, 98, 99, 105, 108, 113, 114, 116 fracciones I, II, III y IV, 123 y 124 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 195/2022.

III.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-J: 502/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, solicitó al Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

IV.- Respuesta del Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
Por oficio TES/230/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós:

“...en atención a su oficio DTPDPyAI-J:502/2022 expedientillo 195/2022 de fecha 13 de mayo del 2022 y notificado el día hábil siguiente a esta Tesorería, me permito informar lo siguiente:

Observando lo establecido en el artículo 129 y 130 cuarto párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, estamos obligados a otorgar acceso a la información a los solicitantes, pero no generar documentos o cálculos específicos para responder a una solicitud de información.

Por otra parte, en el artículo 116 del mismo ordenamiento señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable por lo que solo tiene acceso a ella el titular, representantes y servidores públicos facultados para ello.

*En este orden de ideas, si bien la información financiera de los funcionarios públicos como sus prestaciones ordinarias y extraordinarias son de carácter público y se publica periódicamente en el portal de acceso a la información pública de este Tribunal Superior de Justicia, proporcionar la información extraordinaria implica dar a conocer nombres e importes pagados específicos a personas perfectamente identificables por un concepto de separación laboral lo que potencialmente podría poner en riesgo la integridad física de los titulares de dicho. Por lo tanto, anexamos **prueba de daño** con el fin del solicitar la reserva de tal información...”*

PRUEBA DE DAÑO

Del expedientillo 195/2022, respecto a la información relativa a los nombres específicos de los exfuncionarios que recibieron un pago por concepto de separación laboral con o sin causa justificada a través de una liquidación o finiquito desde el año 2019 a la fecha de la



solicitud, es decir por tres ejercicios completos hasta el mes de mayo del 2022, con fundamento en los artículos que a continuación se describen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala:

Artículo 92.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar...

En este tenor, el Tribunal Superior de Justicia del Estado como Sujeto Obligado a través del área de Tesorería puede clasificar la información como reservada y en su caso como confidencial derivado que los documentos que contiene la información que requirió el solicitante son datos personales confidenciales.

Artículo 98.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 103.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De esta forma y de acuerdo con lo establecido en el siguiente numeral:

Artículo 105.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción III. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 112. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Y, considerando que la información solicitada contiene datos personales de identificación plena conforme a los registros de esta Tesorería y a que dicha área está facultada para clasificar la información, pues de acuerdo a los avisos de privacidad de este Sujeto Obligado está obligado a resguardar los datos Personales de los particulares que sean parte en los diferentes asuntos jurisdiccionales. En esta solicitud de información en particular se dejaría en estado de indefensión a los exfuncionarios pues la información financiera solicitada pondría en riesgo la integridad física de los exfuncionarios por lo que se causaría un daño en la esfera jurídica y física de dichas personas.

A la información confidencial la fundamentan derechos como lo son los de la vida privada, los datos personales y el patrimonio, por lo que debe ser blindada su difusión. Asociado a lo anterior y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, se observa lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; ...

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...

Es así que los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, en este caso en específico, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deben salvaguardarse, evitando así proporcionar los elementos de los que resultarían identificables a los exfuncionarios públicos que recibieron recursos económicos por



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

concepto de finiquito o liquidación y, por tanto, debe mantenerse en secreto los nombres e importes cobrados por ellos con el fin de salvaguardar su integridad física y jurídica ya que su difusión causaría una vulneración a su seguridad física y patrimonial en tanto que tal información implica reconocer la posibilidad de una violencia por parte de terceros.

Para finalizar, queda demostrado que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que podría producirse con la publicidad de dicha información es notoriamente mayor que el interés de conocerla, afirmando que dicha argumentación lógica – jurídica justifica la necesidad de reservar la información.

Bajo este marco normativo, la clasificación de reserva obedece a evitar el entorpecimiento de la facultad investigadora, pues existe una expectativa razonable de daño al interés público.

Todo lo anterior con fundamento en los Artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 24, 25 Fracciones I, VI, VIII y X, 39, 40 Fracción II, III, 41 Fracción II, 92, 95, 96, 98, 100, 105 Fracciones I, III, V, VIII IX y X y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala... ”.

V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Mediante oficio 568/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, remitió a este Comité el Expedientillo 195/2022 del índice de dicha Dirección, para su confirmación, modificación o en su caso revocación.

VI.- Acuerdo de turno. - Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia por oficio CTPJET/96/2022 solicitó al Tesorero del Poder Judicial del Estado precisara la clasificación de Información, para que conforme a las atribuciones de este Comité se procediera al estudio y elaboración del proyecto de resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, III de la Ley de Transparencia del Estado.

VII.- Información proporcionada con posterioridad al turno. Mediante oficio TES/309/2022 de veinticuatro de junio del presente año, el Tesorero del Poder Judicial del Estado remitió a éste Comité lo siguiente:

“...en atención a su oficio CTPJET/96/2022, con fecha de recepción 17 de junio de 2022 me permito informar lo siguiente:

Es dable señalar que esta área de Tesorería solicita se clasifique como confidencial la información solicitada en el expediente 195/2022, ya que contiene datos personales de identificación, con fundamento del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala: “Se considera información Confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable “.

Así mismo, observando lo establecido en el artículo 129 y 130 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estamos obligados a otorgar acceso a la información a los solicitantes, pero no generar documentos o cálculos específicos para responder a una solicitud de información...”

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- ANÁLISIS. - Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió saber los montos y que servidores públicos se les pago una liquidación o finiquito desde 2019 al 9 de mayo de 2022, fecha en que se presentó la solicitud en Plataforma Nacional de Transparencia.

Y fue así como el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, le dio respuesta al solicitante a través de correo electrónico, al que adjunto la respuesta del Tesorero del Poder Judicial del Estado, que contenía la clasificación de la información como confidencial.



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

Es decir, la instancia requerida manifiesto que la información solicitada es de carácter confidencial por que dejaron de ser servidores públicos y al dar la información solicitada se estaría dando datos exactos de las personas haciéndolos identificables, de manera que la instancia requerida no está obligada a elaborar un documento ad hoc, para atender dicha solicitud.

Al respecto, la protección de datos personales, se encuentra regulada por los dispositivos normativos siguientes:

Convenio Internacional N.º 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter personal y su Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos; aprobada la adhesión en México, el doce de junio de dos mil dieciocho, en sus artículos 1 y 2, que a la letra dicen:

Artículo 1.- Objeto y fin El fin del presente Convenio es garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona («protección de datos»).

Artículo 2.- Definiciones A los efectos del presente Convenio:

a) «Datos de carácter personal» significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable («persona concernida») ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo. 60.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases..." "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...”.

“...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes...”.

“...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia...”

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...”.

Artículo 2.- “Son objetivos de la presente Ley:...”

“...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento...”.

Artículo 3.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”

“...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste...”.

Artículo 6.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Artículo 7.- “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 24.- “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.”

Artículo 108.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Bases de datos:

... Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste...”

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

CRITERIO INAI 01/2021

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, el Tesorero en un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en la Tesorería del Poder Judicial; que, la información confidencial es atinente a los datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeta a temporalidad alguna y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma se entiende que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y datos personales sensibles y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Asimismo que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de igual forma porque los principios y derechos tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Finalmente, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

Con base a lo anterior, la clasificación de la información hecha por el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumple con los

requerimientos que establece el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, la información que se refiere a los datos personales y a la vida privada, de los finiquitos o liquidaciones de los ex servidores públicos, deberán ser protegidos en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes; porque, la divulgación de datos no garantiza el derecho a la información de interés público, porque se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente al interés individual.

Y considerando que, la información solicitada contiene datos personales de identificación plena conforme a los registros de dicha Tesorería y a que dicha área está facultada para clasificar la información, de acuerdo a sus avisos de privacidad y por ende a resguardar los datos personales de los particulares que sean parte en los diferentes asuntos jurisdiccionales, la solicitud de información de otorgarla dejaría en estado de indefensión a los exfuncionarios pues la información financiera solicitada pondría en riesgo la integridad física de los mismos causando un daño en la esfera jurídica y física de dichas personas.

III.- SENTIDO.- En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como confidencial que efectuó el ente obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 2 del Convenio Internacional N°.108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y su Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos; aprobada la adhesión de México, el doce de junio de dos mil dieciocho; artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 fracción V apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículos 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, porque la sola divulgación de la información generaría un riesgo



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

de interés público, y, dicha restricción o limitación es proporcional y representa un medio menos restrictivo.

Máxime, por que el sujeto obligado, no está constreñido a elaborar documentos ad hoc, para atender una solicitud de información

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE:

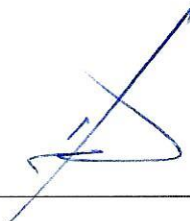
PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como **Información Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 195/2022 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial y Plataforma Nacional de Transparencia en términos del artículo 63 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.

Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, lo resolvieron por UNANIMIDAD DE VOTOS y firmaron los Licenciados **Carlos**

Hernández López, Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Martha Zenteno Ramírez**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.



Licenciado Carlos Hernández López

Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala.



Licenciada Martha Zenteno Ramírez

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del
Estado de Tlaxcala.



Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder
Judicial del Estado de Tlaxcala.